



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los H. cuerpos de Bomberos Municipales de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito expedir una ley para los cuerpos de bomberos municipales de Tamaulipas a fin de establecer las bases para el reconocimiento jurídico de su actividad y sus derechos en la legislación estatal, así como su coordinación con las autoridades de protección civil.

Lo anterior en virtud de que ni la ley de protección civil del Estado ni los reglamentos municipales le dan el sustento requerido a la actividad profesional y los derechos de los miembros de los cuerpos de bomberos municipales, los reglamentos que regulan a los bomberos son cuerpos normativos muy limitados y desfasados en el tema del funcionamiento y los derechos de los bomberos, de hecho solo regulan escuetamente su actividad, por ello es que durante muchos años no han tenido el reconocimiento jurídico que se merecen ni han contado plenamente con el apoyo y prerrogativas a las que por su importante labor tienen derecho, constituyendo un segmento laboral olvidado y demeritado durante décadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera específica este proyecto legal tiene como objetivos, los siguientes:

- Garantizarles legalmente seguridad social a todos los integrantes de los cuerpos de bomberos, afiliándolos a algún sistema de seguridad social.
- Otorgarles becas y apoyos para el estudio de sus hijos.
- Otorgarles un seguro de vida para en caso de accidentes graves o muerte en el ejercicio de su responsabilidad profesional para que su familia no quede desamparada.
- Establecer el servicio profesional de carrera para garantizar la permanencia en su trabajo y contar con capacitación permanente para brindar un servicio de calidad. Esto con el fin de que no queden expuestos a ser despedidos en cada cambio de administración.
- Otorgarles mayor apoyo para la dotación de uniformes, así como equipo y herramientas para el cumplimiento de su encomienda.
- Establecer un mecanismo de estímulos y apoyos económicos por el buen desempeño de su responsabilidad.

ANTECEDENTES

Los bomberos realizan una labor heroica para ayudar a la sociedad, poniendo en riesgo su propia vida para servir a México. Su función principal es prevenir, controlar y combatir todo tipo de incendios, pero también brindan su apoyo en situaciones que involucran materiales peligrosos o en desastres naturales, accidentes vehiculares, rescates de personas y animales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Las fuentes documentadas parten de la llegada de los españoles. Se tiene conocimiento que poco después de la conquista, en los años 1526 y 1527; existía en la Nueva España, un grupo destinado a combatir los incendios el cual estaba integrado por los mismos indígenas; quienes acudían al lugar del siniestro.

Al fundarse la Ciudad de México en 1524, se elaboraron una serie de lineamientos administrativos, acordes a la importancia de la Nueva España; donde encontramos los primeros antecedentes legislativos.

Las autoridades del Virreinato conscientes de la necesidad de combatir los incendios accidentales o intencionales que se presentaban, crearon en 1571, sistemas de prevención que se dieron a conocer a la población a través de las Cédulas Reales y Ordenanzas, aunque dichas medidas tuvieron poco impacto para la sociedad de la época.

El nuevo Bando Contra Incendios se hace público en 1842, en la Plaza Mayor (Plaza de la Constitución), donde la ciudadanía se enteraba de las multas y castigos aplicables a todas aquellas personas que incurrieran en la provocación de un incendio.

Al inicio del Segundo Imperio, en 1863, la Asamblea de Notables y Junta Superior de Gobierno, pide a Napoleón III de Francia, que mandará un noble europeo para gobernar la bomba de vapor traída de Bélgica para uso de los Bomberos-Zapadores. Contradictoriamente, dos de las bombas que existían en 1864, se continuaban utilizando en actividades como riego del parque de la ciudad.

El Diario Oficial del 20 de marzo de 1871, se publica en la sección "Gacetilla", una serie de disposiciones encaminadas a la formación de una Compañía de Bomberos profesional, integrada por la Guardia Civil Municipal, la adquisición de bombas y otros utensilios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

El 22 de agosto de 1873 se crea el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz.

En 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en 1951 se le otorga el carácter de «Heroico Cuerpo de Bomberos» por decreto presidencial.

En México, los bomberos, arriesgan su vida para atender incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y químicos, rescates en montaña, así como de los efectos de desastres naturales.

Aún escasos de equipo de trabajo, los bomberos hacen su trabajo con arrojo y osadía, pues saben que la vida de otras personas depende de ellos. Esa heroicidad se refleja en su entrega generosa y en los valores de la institución de los Bomberos de las ciudades de México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 96.6 por ciento de la población de 18 años y más de edad le da una calificación aprobatoria al desempeño de los bomberos en el país.

En Tamaulipas no existen antecedentes legislativos sobre los cuerpos de bomberos, salvo algunos reglamentos municipales que regulan su actividad de forma muy general. De un estudio de derecho comparado detectamos que solo un tercio de las entidades federativas de nuestro país cuentan con una ley estatal de bomberos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia constitucional, constituye una meta permanente en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

En ese sentido la presente acción legislativa busca fortalecer la institución de los bomberos en Tamaulipas, mediante el establecimiento de las bases para el reconocimiento jurídico de su actividad y sus derechos, así como su coordinación con las autoridades de protección civil.

Los bomberos son caracterizados por tener siempre la determinación, disposición y el deseo propio de participar y colaborar con todas las actividades que conlleven a lograr los objetivos del Organismo y por la facultad de hacer, ayudar, proteger y tomar las mejores decisiones en el momento preciso y bajo cualquier ambiente de riesgo.

La vida de las personas y las comunidades se encuentran siempre expuestas a situaciones que pueden resultar traumáticas, y que amenazan o ponen en riesgo su integridad psicofísica, pero a veces esas amenazas resultan mayores a la posibilidad de los individuos para afrontarlas por si mismos; es entonces cuando se requiere de medios extraordinarios'. Dichos "medios extraordinarios" son, entre otros, cuerpos de asistencia: los de seguridad pública como las policías preventivas y los tránsitos y, sin duda, los bomberos, como una fuerza de protección urbana comunitaria que participa activamente frente a situaciones de emergencia y catástrofe.

En tal contexto, el papel y la obligación del Estado para proteger a sus ciudadanos frente a las amenazas es activo y permanente, para lo cual ofrece distintos servicios públicos, ya sea directamente o bajo su control y regulación, siendo uno de los principales el que ofrecen los cuerpos de bomberos.

Los Heroicos Cuerpos de Bomberos satisfacen una necesidad de carácter general cuyo control depende de la autoridad estatal, y que es de suma importancia para complementar la seguridad de las personas, por lo tanto, requiere de un régimen jurídico propio que pueda asegurar el interés general y dotar de condiciones dignas a los hombres y mujeres que prestan este importantísimo servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recordemos que el servicio que ofrecen los bomberos implica la protección de importantes derechos humanos tales como: el derecho individual a la protección de la persona y de sus bienes, incluso el propio Derecho a la vida que, por la interdependencia existente entre ellos es de vital importancia para el disfrute de los otros derechos.

Por este motivo y para que exista ese respeto verdadero a los derechos humanos, el Estado debe integrar cuerpos de Bomberos profesionales, debidamente capacitados y con salarios y prestaciones dignas de su profesión para que puedan desempeñar sus funciones de manera plena y de esta forma dar mayores resultados en pro de la protección de los mexicanos.

Aunque los marcos constitucional y legal del Estado no definen con precisión la competencia que tienen los municipios con relación a la actividad que desempeñan los bomberos, ésta siempre ha estado sectorizada a su ámbito de competencia a diferencia de otras entidades federativas en donde la competencia sobre estos atañe al Estado; sin embargo, la intención de expedir un ordenamiento local en esta materia no es quitarle el ejercicio de esa competencia que siempre han tenido los Ayuntamientos respecto a los cuerpos de bomberos, sino simplemente sentar las bases o directrices para cumplir con el objeto de esta ley que ya señalamos con antelación.

En ese sentido, debido a la falta de seguridad y marco legal para su actuación, aunado a la falta de atención y responsabilidad por parte del Estado y de los municipios con respecto al servicio de bomberos se pueden encontrar en muchas entidades federativas dificultades tales como: la falta de recursos económicos; tanto para el pago de salarios dignos, como para la adquisición de equipo ya capacitación del personal. Lo anterior, se ve reflejado en cuerpos de bomberos con muy pocos elementos en activo y con precarias condiciones laborales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es evidente que se trata de un servicio público que no es valorado adecuadamente y que reclama justicia como un trabajo formal y bien remunerado del servicio público. Aunado a lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una justa retribución a los integrantes de los cuerpos de bomberos, tal como lo determinan el párrafo tercero del Artículo 5° y el párrafo primero del Artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, como resultado de un creciente aumento poblacional, de la expansión de territorios y el crecimiento de las ciudades, los municipios se han encontrado bajo muchas limitantes en cuanto a la prestación de los servicios públicos, por lo que se han visto en la necesidad de buscar nuevas alternativas que les permitan poder satisfacer todas las demandas de la sociedad, y puesto que los bomberos del municipio no solo se encargan de apagar incendios, sino que también realizan diversos tipos de servicios de apoyo a la población en general, es que este servicio debe ser garantizado por Ley.

El bombero siempre ha tenido un lugar imprescindible en la atención a las emergencias todo tipo dentro de los municipios, siempre tratando de brindar auxilio de la manera más rápida y eficiente posible a los habitantes. Por este motivo, en el texto legal se debe establecer que la administración pública municipal a través de la correcta gestión de todos los recursos pueda prestar de la mejor manera los servicios públicos que la población de Tamaulipas necesita.

Con la presente propuesta de ley, los gobiernos municipales en turno deberán comprometerse de la misma forma con los bomberos y ofrecerles más y mejores herramientas, así como también salarios dignos y mayor capacitación para que puedan lograr una mejor profesionalización y, garantizar así un servicio de calidad para los habitantes de todos los municipios del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

LEY DE LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS
MUNICIPALES DE TAMAULIPAS

Título I
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para organización y funcionamiento de los H. Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, los cuales se constituirán como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población;
- II. Definir las bases de la coordinación con los H. Cuerpos de Bomberos con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivos;
- IV. Reconocer los derechos de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos, garantizarles seguridad social, seguros de vida e impulsar el otorgamiento de becas para sus hijos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Establecer el servicio profesional de carrera para profesionalizar a los H. Cuerpos de Bomberos a fin de elevar la calidad y eficiencia en el servicio, además de garantizar su permanencia en el ejercicio de su responsabilidad.

VI. Impulsar apoyos económicos, materiales y tecnológicos, además de infraestructura a los diversos H. Cuerpos de Bomberos y/o asociaciones civiles del Estado, bajo la figura que tengan registrada y su objeto social.

VII. Procurar la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante las manifestaciones de una emergencia, siniestro, riesgo o desastre;

VIII. Las demás que se prevean en esta ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales en materia de protección civil.

Artículo 2. Toda actividad que realicen los H. Cuerpos de Bomberos, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Estatal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 3. Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de los H. Cuerpos de Bomberos en actividades de prevención y capacitación, así como para la atención en situaciones de emergencia, riesgos, siniestros y desastre u otras a que se refiere esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Bombero.** Servidor público miembro de un cuerpo de auxilio de alto riesgo, quien salvaguarda a la población y se encuentra altamente especializado sobre la prevención, atención y mitigación de los incendios, emergencias, riesgos y desastres;
- II. Capacitación.** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los servidores, en materia de prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres; y las cuales les permiten un mejor desempeño en sus labores habituales.
- III. Desastre.** Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una comunidad o sociedad y causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, las cuales desbordan la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación a través de sus propios recursos;
- IV. Emergencia Cotidiana.** Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea por causa de accidente o por un suceso inesperado;
- V. Equipo.** Son todos aquellos instrumentos y materiales de seguridad, protección personal, para la extinción de incendios y para la atención a las emergencias, así como los medios de transporte y maquinaria especializada, demás herramientas necesarias para tal efecto.
- VI. Establecimiento mercantil.** Conjunto organizado de bienes y derechos con los cuales el empresario lleva a cabo su labor, se trata de elementos materiales y personales ubicados en un lugar determinado donde se genera una prestación de servicios;
- VII. Estación.** Instalación operativa de los H. Cuerpos de Bomberos de los Municipios ubicada en una zona prioritaria acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales.
- VIII. Subestación.** Extensión o instalación auxiliar de la estación de H. Cuerpos de Bomberos ubicada en zona distinta y estratégica del municipio que corresponda.
- IX. Extinción.** Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. H. Cuerpos de Bomberos. A las agrupaciones de bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

XI. Mitigación. Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XII. Patronato. Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines.

XIII. Prevención. Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;

XIV. Reglamento. Reglamento municipal de los H. Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado.

XVI. Riesgo. Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro; se trata también de una amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos;

XVII. Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XIII. Transporte y almacenamiento de sustancias. Traslado y almacenamiento de compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes de los municipios del Estado y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen; y

XIX. Voluntario. Persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 5. Corresponde primordialmente a los H. Cuerpos de Bomberos, la verificación y la capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios, así como el combate y extinción de los mismos, que se susciten en los municipios del Estado, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente ley; y coadyuvar con las acciones que realicen las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado y los municipios.

Artículo 6. Los H. Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el municipio que corresponda.
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención en coordinación con las autoridades de protección civil a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios en aquellas inherentes a su jurisdicción territorial.
- IV. Colaborar en el control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a distintos tipos de explosiones provocados por materiales peligrosos;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias o materiales peligrosos;
- VII. Efectuar diferentes labores de salvamento y rescate de personas vivas atrapadas, en distintas circunstancias;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal y protección civil;
- IX. Apoyar a las autoridades competentes de protección y ambientales en el Control y captura de fauna que representen riesgo para la ciudadanía;
- X. Atención estructuras colapsadas o en riesgo de colapsar y de cualquier material que constituya un peligro a la vida de la ciudadanía;
- XI. Atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
- XII. Suscribir convenios de ayuda recíproca con otros organismos o H. Cuerpos de Bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
- XIII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XIV. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones Nacionales e Internacionales para fomentar primordialmente la actualización de conocimientos y profesionalización de los H. Cuerpos de Bomberos y
- XV. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 7. Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población los H. Cuerpos de Bomberos En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

TÍTULO II

De las Instancias Administrativas, Operativas, De Consulta y de Apoyo

CAPÍTULO I



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Disposiciones Generales

Artículo 8. Los H. Cuerpos de Bomberos de los Municipios de los Estado podrán constituirse de acuerdo a la capacidad presupuestal de cada Ayuntamiento, o de cualquier otra figura jurídica que permita su operatividad y de acuerdo al atlas de riesgo municipal.

Artículo 9. Los H. Cuerpos de Bomberos podrán estar adscritos a las áreas administrativas de protección civil de los Ayuntamientos o conformar un área administrativa distinta a estas dentro de los organigramas de las administraciones públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las Unidades Operativas o Comandancias de Estación y Subestación

Artículo 10. En cada municipio del Estado de Tamaulipas, podrán instalarse las Estaciones o Subestaciones necesarias de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada Ayuntamiento considerando el atlas de riesgo municipal y demanda de atención de emergencias de cada municipio.

Artículo 11. Los Jefes de las Unidades Operativas o Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Llevar un registro de los reportes de las actividades de manera clara y concreta que servirán de base para la elaboración de informes;

IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;

V. Colaborar en coordinación con las autoridades de protección civil en la elaboración del Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes.

VII. Atender las sugerencias y determinaciones del sistema estatal de protección civil, y fungir como enlaces con las autoridades de protección civil estatales y municipales.

VI. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento de las normas internas de disciplina;

VIII. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;

IX. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y

X. Las demás que les sean conferidas por esta ley, los reglamentos municipales y otros ordenamientos en materia de protección civil.

TÍTULO III

Del Patrimonio y Presupuesto

CAPÍTULO I

Del Patrimonio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12. El patrimonio de los H. Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por aquellos que el respectivo gobierno municipal les asigne de acuerdo a su capacidad presupuestal;
- II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que sean gestionadas por los Ayuntamientos correspondientes.
- III. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a los H. Cuerpos de Bomberos;
- IV. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- V. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato; y
- VI. Cualquiera otra percepción respecto de la cual los H. Cuerpos de Bomberos resulten beneficiados.

**CAPÍTULO II
Del Presupuesto**

Artículo 13. La partida presupuestal asignada a los H. Cuerpos de Bomberos que en su caso corresponda se determinará en el Presupuesto Anual de Egresos que apruebe el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 14. Toda clase de aportaciones en económico que reciban de los particulares los H. Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

TÍTULO IV

De la Condición de Bombero

Capítulo I

De la naturaleza del cargo de bombero

Artículo 15. Bombero es el servidor público, miembro de los H. Cuerpos de Bomberos de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 16. El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de los Heroicos Cuerpos de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

Capítulo II

De las obligaciones

Artículo 17. Los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con las tareas inherentes a su encargo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les podrá ser asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos municipales y las leyes en materia de protección civil;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo; mismo que quedará bajo su resguardo.
- VIII. Transmitir sus conocimientos a los demás miembros de los H. Cuerpos de Bomberos;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable y adecuada de los servicios a cargo del H. Cuerpo de Bomberos;
- XI. Abstenerse de disponer de cualquier equipo de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio de los H. Cuerpos de Bomberos;
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Capítulo III

De los Derechos y Estímulos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Los Ayuntamientos deberán garantizar y satisfacer a los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos los siguientes derechos y prerrogativas:

I. Estar afiliado a un sistema de seguridad social que de atención integral a ellos o ellas, y su familia clasificando el grado de riesgo de trabajo, para efectos de prerrogativas que haya derecho.

II. Contar con un seguro de vida.

III. Contar con apoyo de becas para sus hijos.

Artículo 19. Para estimular al personal de los H. Cuerpos de Bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

I. Al valor;

II. A la constancia;

III. Al mérito;

IV. A la aportación tecnológica; y

V. A la continuidad en el servicio con base en el servicio profesional de carrera.

Los estímulos e incentivos económicos deberán quedar regulados por el reglamento municipal correspondiente. Los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos de egresos una partida para el otorgamiento de los estímulos.

Capítulo IV

Del Servicio Profesional de Carrera

De los H. Cuerpos de Bomberos

Artículo 20. Los Gobiernos Municipales deberán establecer el servicio profesional de carrera de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 21. Los reglamentos municipales que regulan la actividad de los H. Cuerpos de Bomberos deberán establecer un mecanismo para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos.

Artículo 22. El servicio profesional de carrera de los miembros de los Cuerpos de Bomberos tendrá como propósito lo siguiente:

- I. Profesionalizar a los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos para que brinden un servicio de calidad y con eficiencia.
- II. Garantizar la capacitación permanente de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos.
- III. Garantizar su permanencia a partir de su profesionalización, evaluación y desarrollo de competencias para brindar un servicio de calidad y con eficiencia.

TÍTULO V

De la Organización Interna

CAPÍTULO I

De la Disciplina y Los Niveles

Artículo 23. Las sanciones por el incumplimiento de esta ley por parte de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos, estarán determinados, en su caso, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de acuerdo a la naturaleza jurídica de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 24. El salario que perciba el personal de los H. Cuerpos de Bomberos se asignará de conformidad con la capacidad presupuestal de cada Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25. De acuerdo a la capacidad presupuestal de los H. Cuerpos de Bomberos, cada Ayuntamiento deberá establecer una organización jerárquica para su funcionamiento.

Artículo 26. Para prestar un servicio óptimo en cada Estación o Sub Estación de Bomberos podrá existir la siguiente estructura de organización:

- I. Un Comandante de Estación de Bomberos;
- II. Sub Comandante, responsable de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Suboficial; y
- III. Tropa adscrita a la Estación o subestación (bomberos primero, segundo, o tercero)

CAPÍTULO II

De las Instrucciones y Reportes

Artículo 27. Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de los H. Cuerpos de Bomberos.

Artículo 28. Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior inmediato por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias o la urgencia lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio.

CAPÍTULO III

De las Instalaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29. Los Ayuntamientos podrán desincorporar a favor de los H. Cuerpos de Bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos y sus familias.

Artículo 30. Los inmuebles de los H. Cuerpos de Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria de los municipios del Estado contará con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Artículo 31. Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

Artículo 32. Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TÍTULO VI

Del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios

CAPÍTULO I

De su Funcionamiento

Artículo 33. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna, salvo aquellos apoyos de gratificación por su colaboración que acuerde en su caso cada Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De la Capacitación para Niños y Jóvenes Bomberos Voluntarios

Artículo 34. Con el propósito de implementar en el Estado una cultura en materia de prevención de siniestros, los H. Cuerpos de Bomberos podrán instrumentar un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de sus respectivos municipios, a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

TÍTULO VII

De la Cooperación que Deben los Particulares a los H. Cuerpos de Bomberos y las Responsabilidades por Daños a Terceros en la Atención de Emergencias

CAPÍTULO ÚNICO

Obligaciones de los Particulares

Artículo 35. Las intervenciones de los servicios que prestan los H. Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los H. Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

TÍTULO VIII

Del Patronato de Bomberos

CAPÍTULO I

De la Misión de los Patronatos

Artículo 37. El Patronato de Bomberos es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social del municipio que corresponda, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio de los H. Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 38. A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros cuerpo de bomberos; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los H. Cuerpos de Bomberos.

Artículo 39. El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para las funciones de los H. Cuerpos de Bomberos.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Patronato



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 40. El cargo como integrante del Patronato de los H. Cuerpos de Bomberos es honorario.

Artículo 41. El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero.

Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 42. El Patronato sesionará cada seis meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 43. El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

Artículo 44. La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los H. Cuerpos de Bomberos, en su caso, y ser aprobada por la máxima autoridad de éstos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tercero. A los 90 días de la entrada en vigor de la presente ley, los Ayuntamientos deberán reformar sus reglamentos o expedirlos en homologación con la presente ley, a fin de cumplir con el objeto y propósitos de la misma.

Cuarto. Los Ayuntamientos deberán considerar en sus presupuestos de egresos los recursos suficientes para aplicar en forma eficiente la presente ley y lograr los fines a los cuales se ciñe la misma.

Quinto. Los Ayuntamientos que cuenten con H. Cuerpos de Bomberos deberán crear un padrón con la finalidad de que las autoridades competentes en la materia puedan emitir una certificación, previa evaluación, que les acredite los conocimientos técnicos suficientes para poder brindar este servicio, lo que permitirá otorgarles mediante el servicio profesional de carrera una continuidad en su desempeño a partir de sus conocimientos y capacidades.

Sexto. La entrada en vigor de la presente ley no afectará por ningún motivo la antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos de los miembros de las corporaciones de bomberos ya establecidos en los diferentes municipios del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


DIP. LILIANA ALVAREZ LARA


DIP. LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

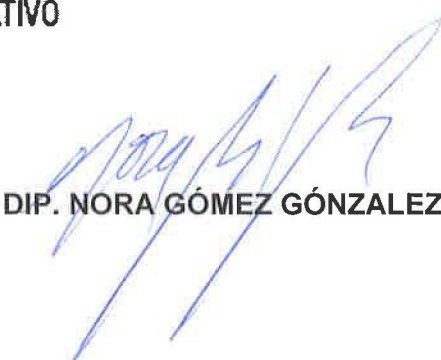

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



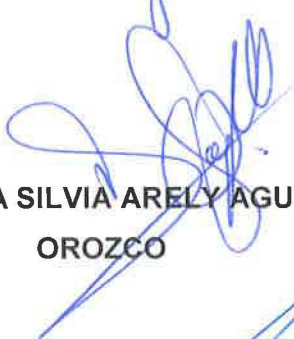
DIP. NORA GÓMEZ GÓNZALEZ



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



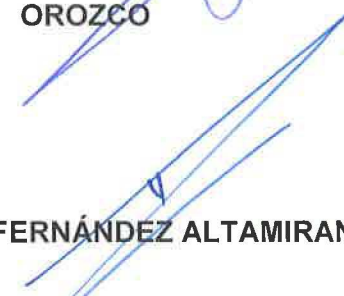
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



**DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR
OROZCO**



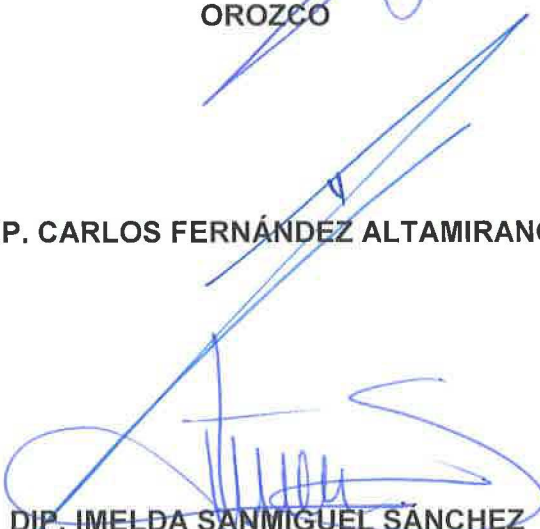
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ

Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la ley de los H. Cuerpos de Bomberos Municipales de Tamaulipas.